

ACUERDO MINISTERIAL No. 263

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;
- Que,** el artículo 281, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”. En el numeral 1 prescribe: “Impulsar la producción transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía popular y solidaria; en el numeral 3: “Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria”; y, en el numeral 6: “Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública...”;

- Que**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;
- Que**, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las instituciones públicas a derogar o reformar los actos normativos cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes.
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Ministerio de Agricultura, Ganadería;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 168 de 12 de diciembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 398 de 03 de enero de 2018, se aprobó el Instructivo de Gestión de AgroSeguro;
- Que**, el Proyecto AgroSeguro se encuentra enmarcado en el Objetivo 6, política 6.3 del Eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida, 2017-2021;
- Que**, mediante memorando No. MAG-SAG-2019-0788-M de 08 de noviembre de 2019, el Gerente del Proyecto AgroSeguro, remitió el informe técnico de justificación para incluir un nuevo modelo de transferencia de recursos con instituciones financieras públicas, garantizando un servicio ininterrumpido de aseguramiento subvencionado y recomienda “(...) reformar el Instructivo de Gestión AgroSeguro aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 168 de 12 de diciembre, en el que se incluyan las reformas necesarias que permitan brindar un servicio de aseguramiento continuo a través de la suscripción de convenios de transferencia de recursos con las Instituciones Financieras Públicas, con el objeto de dinamizar y universalizar el aseguramiento.”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Expedir el siguiente Instructivo de Gestión de AgroSeguro, que regula la entrega del subsidio a los beneficiarios del Proyecto, para la adquisición de las pólizas de seguros agropecuarios:

INSTRUCTIVO DE GESTIÓN DE AGROSEGURO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para que

las personas que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del Proyecto AgroSeguro, puedan contratar pólizas de seguro contra la pérdida de su inversión, ocasionadas por eventos climáticos, biológicos y adversos

ARTÍCULO 2.- El presente Instructivo se aplicará en todo el país, y regirá para todas las personas que en calidad de beneficiarios contraten una póliza de seguro, transfiriendo el riesgo económico y técnico a una Operadora de Seguros calificada por el Proyecto AgroSeguro para el efecto.

ARTÍCULO 3.- AgroSeguro es un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado, en beneficio de los productores agrícolas, ganaderos y otros agentes productivos vinculados al agro ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- El Proyecto AgroSeguro, es parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no tiene personería jurídica. Su objeto es encargarse de diseñar e implementar políticas y herramientas destinadas al aseguramiento de los sectores productivos agropecuarios.

ARTÍCULO 5.- Las actividades agropecuarias, cultivos, especies zootécnicas y forestales a asegurarse, se determinan dentro del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- Las actividades a asegurarse, en el marco del Proyecto AgroSeguro son:

a) Agrícola:

Cultivos de ciclo corto: algodón, arroz, cebada, cebolla colorada, fréjol, haba, maíz duro, maíz suave, papa, quinua, soya, trigo.

Cultivos perennes: banano, cacao, café, caña de azúcar, plátano, tomate de árbol y plantaciones forestales, y en general otras especies de importancia agrícola y forestal que el Proyecto AgroSeguro llegue a considerar necesarias.

La suma asegurada corresponde a la inversión que efectúe el asegurado en su cultivo es decir, los costos directos de producción incurridos en la preparación del terreno sea manual o mecanizada, los insumos y la mano de obra requerida. No se considera los costos incurridos en cosecha y comercialización.

b) Ganadera:

Ganado bovino y en general otras especies de importancia zootécnica, que el Proyecto AgroSeguro llegue a considerar necesarias.

La suma asegurada corresponde a la inversión que efectúe el asegurado en adquirir un animal, es decir, el valor comercial del mismo.

ARTÍCULO 7.- El porcentaje de subvención por parte del Estado, a la prima neta de las pólizas de seguro agropecuario corresponde al 60% neto y el 40% más los impuestos y contribuciones de ley deberá pagar el beneficiario. Las pólizas de seguros agropecuarios son emitidas por una operadora de seguros calificada para el efecto, sin perjuicio de las disposiciones específicas que constan más adelante.

a) Seguro Agrícola:

Para los cultivos: algodón, arroz, caña de azúcar, cebada, cebolla colorada, fréjol, haba, maíz duro, maíz suave, quinua, soya, trigo y tomate de árbol, se otorgará un subsidio del 60% de la prima neta (sin impuestos y contribuciones de ley) del seguro, con monto máximo de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 700.00) por beneficiario y por ciclo de cultivo.

Para los cultivos: banano, cacao, café, plátano, papa y plantaciones forestales, se otorgará un subsidio del 60% (de la prima neta sin impuestos y contribuciones de ley) del seguro, con un monto máximo de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.500,00) por beneficiario y por año. Para el cultivo de papa, el monto máximo de subsidio será por beneficiario y por ciclo de cultivo.

b) Seguro Ganadero:

Para ganado bovino de leche y carne, se otorgará un subsidio del 60% (de la prima neta sin impuestos y contribuciones de ley) del seguro, con un monto máximo de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2.000,00), por beneficiario y por año.

ARTÍCULO 8.- El Proyecto AgroSeguro, se encargará del diseño, control, regulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la subvención, bajo las directrices del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 9.- La póliza del seguro protege a los productores agrícolas y ganaderos contra los siguientes riesgos:

- a) **En la actividad agrícola:** sequía, inundación, exceso de humedad, helada, bajas temperaturas, granizada, vientos fuertes, incendio, deslizamiento, taponamiento, plagas y enfermedades incontrolables de los cultivos.
- b) **En la actividad ganadera:** muerte por accidente, por enfermedad y por sacrificio forzoso (dictaminado por un veterinario) del ganado bovino.

ARTÍCULO 10.- Vigencia de la póliza de seguros:

- a) **Agrícola:** En cultivos de ciclo corto, la vigencia será menor a un año. En cultivos perennes y plantaciones forestales, la vigencia será anual o plurianual.
- b) **Ganadero:** La vigencia de la póliza será anual o plurianual.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 11.- Para la aplicación del presente Instructivo se entenderá por:

A	
Agro	Espacio territorial rural donde se desarrollan las actividades agropecuarias.
Asegurado	Persona interesada en la traslación de los riesgos.

Asegurador	Persona jurídica legalmente autorizada para operar en el Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.
B	
Beneficiario de AgroSeguro	Productor, cuyo aseguramiento de su cultivo, plantación forestal o hato ganadero, no genere un valor de subsidio a la prima neta superior al establecido por el Proyecto AgroSeguro.
Beneficiario Acreedor	La persona o institución que recibe la indemnización del seguro contratado, una vez que cuente con un endoso previamente autorizado por el asegurado.
C	
Cobertura del seguro	Riesgos cubiertos establecidos en la póliza de seguro.
Costo directo de producción	Corresponde a la inversión realizada por el productor desde la siembra hasta la madurez fisiológica (preparación del terreno, compra de semilla, insumos y mano de obra). Todo, debida y legalmente justificado.
D	
Daño o pérdida parcial en cultivos	El daño parcial, se determinará luego de una inspección de siniestro, cuando de manera técnica y económica se recomienda continuar con el cultivo hasta la cosecha.
Daño o pérdida total en cultivos	El daño total, se determinará luego de una inspección de siniestro, cuando de manera técnica y económica no se recomienda continuar con el cultivo hasta la cosecha.
Deducible	Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe a de superarse para que se pague un siniestro.
E,F,G,H,I	
Facilitador Financiero	Bancos públicos, privados, mutualistas, sociedades financieras, y Cooperativas de Ahorro y Crédito, controlados por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que sirven de intermediarios en la gestión del Proyecto AgroSeguro y los beneficiarios.
Facilitador Agroservicios	Proveedores de bienes y servicios destinados al sector agropecuario, que sirven de intermediarios en la gestión del Proyecto AgroSeguro y los beneficiarios, que no están contemplados como Facilitadores Financieros.
Ganado Bovino	Mamífero rumiante de la familia de los bóvidos, como la vaca, el cebú, el búfalo, u otros.
Indemnización	Valor reconocido por la Operadora de Seguros contemplado contractualmente en la póliza de seguros, en caso de producirse un siniestro.
J,K,L,M,N,O	
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Operadoras de Seguros	Empresa de seguros que forma parte del sistema de seguro privado y/o público del Ecuador y que asume el riesgo de terceros a través de la contratación de una póliza de seguros.
P,Q	
Plantaciones Forestales	Son formaciones arbóreas cultivadas, que se ubican en áreas de dominio privado y destinadas al aprovechamiento eficiente y continuo del recurso existente.
Póliza de	Documento que instrumenta el contrato de seguros, en el que se

Seguro	reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el Asegurador y Asegurado.
Prima o precio del Seguro	Importe que determina la operadora de seguros, como contraprestación o pago por la cobertura de riesgos, determinados en el contrato de seguros o póliza.
Prima neta	Costo de la prima emitida por la operadora de seguros en la que no están incluidos los impuestos y contribuciones de ley.
R	
Reasegurador	Entidad que otorga o acepta una cobertura de reaseguro.
Reaseguro	Instrumento técnico del que se vale una entidad aseguradora para conseguir la compensación estadística que necesita, igualando u homogenizando los riesgos que componen su cartera de bienes asegurados mediante la cesión de parte de ellos a otras entidades.
Riesgo	Suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni de la del asegurador y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte y los físicamente imposibles no constituyen riesgo y son, por tanto extraños al contrato de seguro.
S	
Suma asegurada	Valor establecido en la póliza de seguro y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la operadora de seguros, en caso de un siniestro.
Siniestro	Es la ocurrencia del riesgo asegurado.
Subsidio	Aporte del Estado para un fin social o productivo.
T,U,V	
Tasa (de la prima)	Porcentaje que se aplica sobre la suma asegurada para obtener el valor de la prima neta.
Vigencia de la póliza	Período de tiempo previsto en la póliza.

CAPÍTULO II SEGURO SUBVENCIONADO

ARTÍCULO 12.- Requisitos para acceder al subsidio:

a) Para Productores Agrícolas

1. Estar registrado ante el MAG, para acceder a los programas, proyectos y servicios que brinda ésta cartera de Estado.
2. Cultivar productos determinados por el AgroSeguro.
3. Cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

b) Para Productores Ganaderos

1. Estar registrado ante el MAG, para acceder a los programas, proyectos y servicios que brinda ésta cartera de Estado.
2. Ser productor de las especies zootécnicas determinadas por el AgroSeguro.
3. Cédula de ciudadanía y papeleta de votación.



ARTÍCULO 13.- RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE SEGUROS: Las solicitudes de seguro se receptorán a través de los Facilitadores y oficinas Proyecto AgroSeguro, con la información requerida en el formato aprobado para éste efecto. Una vez aprobado el subsidio se remitirá a la operadora de seguros para la aprobación del riesgo, sin perjuicio del modo de operación acordado con cada Facilitador.

ARTÍCULO 14.- La Operadora de Seguros una vez receptada la solicitud del productor agrícola o ganadero, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Instructivo, y comunicará al Proyecto AgroSeguro los resultados del proceso de calificación.

En caso que la Operadora de Seguros haya aceptado la suscripción del riesgo de la solicitud de seguro agrícola o ganadero, recaudará de los solicitantes de la póliza de seguro, el 40% de la prima neta más los impuestos y contribuciones de ley.

ARTÍCULO 15.- La Operadora de Seguros una vez que recibe el pago del 40% más los impuestos y contribuciones de Ley por parte del beneficiario de AgroSeguro, emitirá la póliza y factura.

ARTÍCULO 16.- Los principales actores del AgroSeguro serán: MAG-Proyecto AgroSeguro, Operadoras de Seguros, Facilitadores, Beneficiarios, entre otros.

ARTÍCULO 17.- Las partes tendrán las siguientes responsabilidades:

a) MAG- PROYECTO AGROSEGURO

1. Asumir la responsabilidad de normar, regular, ejecutar y financiar la subvención estatal a las primas de seguros agropecuarios, con forme a lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable a las entidades del sector público.
2. Velar por la correcta aplicación de los Convenios e Instructivo de Gestión de AgroSeguro.
3. Capacitar e informar a todas las partes intervinientes y actores en la ejecución del Proyecto AgroSeguro.
4. Acompañamiento técnico a los beneficiarios del proyecto, en la gestión integral del riesgo agropecuario.
5. Interlocutor de los beneficiarios del proyecto ante las operadoras de seguros calificadas y entidades rectoras.

b) OPERADORAS DE SEGUROS

1. Otorgar el servicio de Seguro Agrícola y Ganadero, según fuere el caso para los beneficiarios del Proyecto AgroSeguro.
2. Mantener un equipo técnico permanente que les permita otorgar el servicio de aseguramiento e inspecciones de riesgo y siniestro. El equipo en campo debe tener formación agropecuaria o a fines y experiencia en seguros.
3. Contar con un sistema o software, que permita enlazarse tecnológicamente, con la(s) plataforma(s) informática(s) utilizada(s) por el Proyecto AgroSeguro para el efecto.
4. Aplicar el “Instructivo de Gestión de AgroSeguro”, vigente a la época y sus reformas.

c) FACILITADORES FINANCIEROS

Facilitar al productor el acceso a las pólizas de seguro agropecuario subsidiado, a través de la

instrumentación de créditos oportunos destinados para el financiamiento de actividades agrícolas y ganaderas.

d) FACILITADORES AGROSERVICIOS

Facilitar al productor el acceso a las pólizas de seguro agropecuario subsidiado.

e) BENEFICIARIOS

1. Cumplir con el registro previo para acceder como beneficiario, a los programas y servicios del MAG.
2. Cumplir con las Condiciones Generales y Particulares establecidas en cada póliza de seguro suscrita.
3. Cumplir con el objeto de la subvención enmarcado en el Proyecto AgroSeguro.
4. Mantener el estado del riesgo sobre el bien asegurado.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LAS OPERADORAS DE SEGUROS

ARTÍCULO 18.- La Gerencia del Proyecto AgroSeguro, realizará la(s) Convocatoria(s) Pública(s) a las operadoras de seguros, que se encuentren interesadas en participar en la ejecución del seguro agropecuario subvencionado.

ARTÍCULO 19.- Convocatoria Pública: Esta se publicará en la página web del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 20.- El Ministro de Agricultura y Ganadería, nombrará una comisión técnica, conformada por:

- a) El Gerente del Proyecto AgroSeguro, quien la presidirá;
- b) Cuatro (4) delegados por el Ministro de Agricultura y Ganadería; 2 del área requirente y 2 del área afín.

La Comisión Técnica designará al Secretario de entre sus miembros. El objeto de la Comisión Técnica es elegir a las Operadoras de Seguros calificadas para participar en el Proyecto AgroSeguro.

ARTÍCULO 21- PROCESO DE RECEPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS:

- a) El término para la entrega de ofertas será no menor a 10 días y no mayor a 25 días.
- b) Recepción de sobres.- Los sobres deberán ser entregados por las operadoras de seguros, hasta el día y hora señalados en la convocatoria.
- c) Apertura de sobres.- El término para la apertura de sobres será al día siguiente de fenecido el término para la presentación de los mismos.
- d) Método de evaluación.- La Comisión Técnica revisará que los sobres contengan los requisitos establecidos en las condiciones técnicas de acuerdo al ramo correspondiente.
- e) Término para la evaluación.- La evaluación será realizada por la Comisión Técnica en un término no mayor a tres (3) días, luego de la apertura de sobres. Si la complejidad del proceso lo exige, la Comisión Técnica podrá establecer un término adicional de hasta cinco (5) días.

- f) Las operadoras de seguros evaluadas deberán contar con al menos 75 PUNTOS, para ser seleccionadas.

ARTÍCULO 22.- Normas de la Comisión Técnica:

- a) La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos tres de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente y adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
- b) Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con las operadoras de seguros postulantes; de haberlos, será causa de excusa.
- c) Las actas de la Comisión Técnica serán notificadas a la máxima autoridad del MAG.

ARTÍCULO 23.- La calificación de las operadoras de seguros, por parte del MAG-Proyecto AgroSeguro, será por un plazo de tres (3) años.

Cuando el MAG-AgroSeguro realice una nueva convocatoria, y sean calificadas las operadoras de seguros, automáticamente se darán de baja las calificaciones anteriores.

ARTÍCULO 24.- En caso de existir dos o más operadoras de seguro calificadas, estas deberán igualar sus condiciones a la mejor oferta puntuada en términos de cobertura, tasa y deducibles, para el efecto, la oferta técnica mejor puntuada, será el referente para el servicio de aseguramiento agropecuario subvencionado. De haber igualdad en la calificación se tomará en cuenta el voto dirimente determinado en el artículo 22.

ARTÍCULO 25.- El subsidio será distribuido entre las operadoras de seguro calificadas, de acuerdo al monto que sea asignado por el Ministerio de Finanzas para éste fin.

Si más de una Operadora de Seguros ha sido calificada, el Proyecto AgroSeguro garantizará la correcta distribución de la prima neta de las pólizas de seguro agrícola y ganadero.

ARTÍCULO 26.- Las Operadoras de Seguros públicas y privadas que sean calificadas por el Proyecto AgroSeguro y/o las instituciones financieras públicas, podrán suscribir convenios de transferencia de recursos para la ejecución del seguro agrícola y ganadero subvencionado.

ARTÍCULO 27.- Para suscribir Convenios de Transferencia de Recursos con las Operadoras de Seguros calificadas y/o instituciones financieras públicas, previo informe emitido por el Proyecto AgroSeguro, que justifique y recomiende su suscripción, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para las operadoras de seguros:

1. Solicitud mediante oficio, dirigido a la Gerencia del Proyecto AgroSeguro, para la suscripción de un Convenio de Transferencia de Recursos del ramo de aseguramiento en el cual operará.
2. Copia certificada del nombramiento del representante legal.
3. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte y papeleta de votación del representante legal.
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
5. Certificado/s de Reaseguro/s por la vigencia del Convenio

b) Para instituciones financieras públicas:



1. Copia certificada del nombramiento del representante legal.
2. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte y papeleta de votación del representante legal.
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes.

En caso de que se suscriba un convenio de transferencia de recursos con una institución financiera pública, para viabilizar la ejecución del seguro agrícola y/o ganadero subvencionado, la/s operadora/s de seguro/s calificada/s, deberán suscribir un convenio de Cooperación Interinstitucional con el fin de otorgar el servicio.

ARTÍCULO 28.- Para suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud mediante oficio, dirigido a la Gerencia del Proyecto AgroSeguro, para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el MAG.
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal.
- c) Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte y papeleta de votación del representante legal.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- e) Información de la cartera crediticia colocada por el Facilitador del último periodo, misma que deberá contener información por actividad (agrícola/ganadera), provincia y cantón.

La/s operadora/s de seguro/s calificada/s, que suscriban un convenio de cooperación interinstitucional, deberán adjuntar adicionalmente el/los certificado/s de reaseguro/s por la vigencia del convenio.

DEL PAGO DEL SUBSIDIO DEL AGROSEGURO

ARTÍCULO 29.- La forma de pago del porcentaje subsidiado por el Estado se efectuará a través de transferencias directas desde instituciones financieras públicas y/o Ministerio de Finanzas a las cuentas bancarias de la Operadora de Seguros.

ARTÍCULO 30.- REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA:

a) Pago a través de operadoras de seguros:

La Operadora de Seguros, para solicitar la transferencia de recursos correspondiente al 60% del subsidio, deberá presentar:

1. Solicitud de cobro del 60% de subsidio.
2. Certificación de haber recibido el pago del 40% más los impuestos y contribuciones de ley por parte del beneficiario.
3. Pólizas suscritas.
4. Facturas emitidas.
5. Matriz con el detalle de emisión de pólizas.

Las áreas correspondientes del Proyecto AgroSeguro, revisarán la información remitida por la operadora de seguros y elaborarán un informe de validación del servicio y del subsidio para el pago.

La Gerencia del Proyecto AgroSeguro, sobre la base del informe de validación del servicio y

de subsidio emitido por las áreas correspondientes, solicitará a la dependencia del MAG el pago del 60% de subsidio a la operadora de seguros.

El área correspondiente del MAG, una vez verificado que el proceso se encuentre conforme a la normativa legal vigente, dispondrá que se proceda con el trámite correspondiente, para que el Ministerio de Finanzas realice la transferencia respectiva a la cuenta bancaria de las operadoras de seguros.

Al hacer las transferencias, se realizarán las retenciones que por Ley correspondan.

b) Pago a través de Instituciones Financieras Públicas:

Las áreas correspondientes del Proyecto AgroSeguro, revisarán la información remitida por la operadora de seguros y elaborarán un informe de validación del servicio y del subsidio para el pago.

La Gerencia del Proyecto AgroSeguro, sobre la base del informe de validación del servicio y de subsidio emitido por las áreas correspondientes y una vez verificado que el proceso se encuentre conforme a la normativa legal vigente, solicitará a la institución financiera pública realice la transferencia del 60% de subsidio a la respectiva cuenta bancaria de la operadora de seguros.

Al hacer las transferencias, se realizarán las retenciones que por Ley correspondan.

ARTÍCULO 31.- Las operadoras de seguros, deberán cumplir con la oferta técnica calificada, condiciones generales y particulares de la póliza de seguro, el Código de Comercio y la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO 32.- Las operadoras de seguros al realizar las inspecciones de siniestros deberán hacerlo con el acompañamiento de los técnicos del MAG-Proyecto AgroSeguro y los beneficiarios.

ARTÍCULO 33.- Hasta el quince (15) de cada mes las operadoras de seguros remitirán la información de: emisión, modificación, cancelación y anulación de pólizas, avisos de siniestros y cosechas, inspecciones realizadas, negativas e indemnizaciones pagadas por ramo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Proyecto AgroSeguro, podrá incluir nuevas actividades agropecuarias, cultivos, especies zootécnicas y forestales y modificar el porcentaje de subvención a la prima neta de la póliza de los seguros agropecuarios que se encuentren contemplados en el presente Acuerdo, siempre que cuenten con los informes y justificativos técnicos, así como con la autorización de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA: La Gerencia del Proyecto AgroSeguro, queda autorizada para aprobar las condiciones técnicas, realizar la(s) convocatoria(s) pública(s) necesaria(s) para la participación de operadoras de seguros, y nombrar a los integrantes de la comisión técnica calificadora,

cuando se considere pertinente, en función de las necesidades institucionales y previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 168 de 12 de diciembre de 2018 y publicado en el Registro Oficial Nro. 398 de 03 de enero de 2019, que contiene el Instructivo de Gestión de AgroSeguro.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 NOV. 2019**




XAVIER LAZO GUERRERO

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA